

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5631 / 2711

Blecua Cavero, José

Abiego

1941 - 1944



2711⁸⁵

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Audiencia Provincial nº 2.454
Responsabilidades Políticas
Huesca

Expediente núm. 2711

contra JOSE ELECUA CAVERO

de Añero

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores <u>D^o Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Ferrando</u>	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse in- curso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <u>JOSE ALECUA CAVERO, propieta- rio, vecino de Abiaco, Yalcedo</u>
--	---

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
 legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad políti-
 ca, contra el mencionado presunto responsable político, que
 se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
 concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
 remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
 damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
 con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
 detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
 Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
 M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu *Victor Martin*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
 certifico:

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.º. 2711

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos.

contra José Elecuá Gavero.
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 10 de Enero de 1.941.

El Jefe Instructor,

10 2035
Enero 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

N.º 5340

M. Ilmo. "r.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen. Dice guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 10 de octubre de 1941.

Inculpado:

Jose Alecu Cavero.

Exp.º N.º 2.711 .-



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Z A R A G O Z A.

A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.711

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.021

CONTRA

JOSÉ HUESCA CAVERO

abiego.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 10 de Octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



64

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Jesé Bleque Cervero, propietario,
vecino de Abiego, fallecido

Expediente n.º. 2711

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
previsto en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1938.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



J. Guzmán y Rey

J. Juez Instructor Provincial de _____ Huesca

7 *e*

DOÑ CRISTOBAL BEGUEL ZARZA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

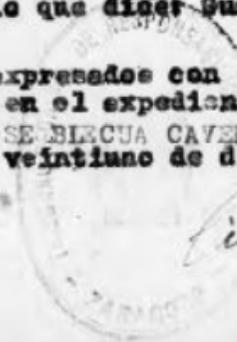
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUES.
Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluídas é incurran en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que posee.	OBSERVACIONES.
----------------	----------------	---	--	-----------------------

Abiego	JOSE BLECUA CAVERO	Presidente comité	100.000	Fusilado
--------	--------------------	-------------------	---------	----------

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asís Jimenes.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Prov. de Huesca, Sección, Línea de Angues.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **JOSE BLECUA CAVERO** expide lo presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.



8 7

ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^o Santandreu

Martin

Serrano

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSÉ BLASCA CAVERO, propietario, vecino de Abiaco, fallecido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Busca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de me certifico:

Cristobal Buñuel. — Rubricados.

Pascual G^o Santandreu. —

Es copia

Secretario



PROVIDENCIA

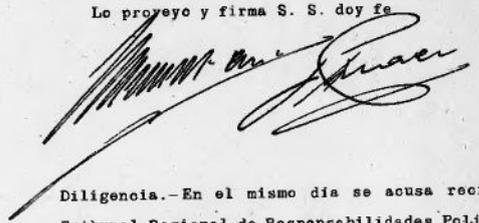
En Huesos a diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez
Sr. Vidal
Chin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado José Rivera Casero bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1989.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



[Handwritten signature]

B 4021

10
8

INFORME. El que suscribe Alcalde del Ayuntamiento
de este pueblo, en cumplimiento de un anterior
escrito, manifiesta e informa:
Que JOSE BLECHA CAVERO

ANTES DEL MOVIMIENTO GLORIOSO

1. No pertenecía a ningún partido político, ni era de izquierdas.
2. Se ignora la candidatura que votó en las últimas Elecciones.
3. Al estallar el Movimiento Glorioso, era Depositario del Ayuntamiento del Frente Popular.
4. En las reuniones y huelgas de los Patrones y Obrero era el que les daba la razón a todos los obreros a pesar de ser de los mayores contribuyentes.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

1. En ocasión en que se fusilaron a 5 personas de esta localidad de Derechas, era el abuelo o Presidente del Comité.
2. Que voluntariamente entregó todos sus frutos en los primeros días del Movimiento a la Colectividad.
3. Conducta particular del inculpafo, regular.
4. Que pertenece a clase alta de la localidad.
5. Valor global de sus bienes, 55.000 ptas.
6. Numero de personas de su familia, 7 que son: padre político-esposa- y 5 hijos. El mayor hido a Francia.
7. El inculpafo fue fusilado por los Nacionales, poco despues de ser liberado Aragon.

Abiego 30 de enero de 1941.

Guillermo Cabero

2

INFORME. El que suscribe Jefe local de Valencia 28 de Mayo

de este pueblo, en cumplimiento de su anterior escrito, manifiesta e informa:
Que JOSÉ BLECHIA CAVERO

ANTES DEL MOVIMIENTO GLORIOSO

1. No pertenecía a ningún Partido político, ni era de izquierdas.
2. Se ignora la candidatura que votó en las últimas Elecciones.
3. Al estallar el Movimiento Glorioso, era Depositario del Ayuntamiento del Frente Popular.
4. En las reuniones y huelgas de los Patronos y Obreros era el que les daba la razón a todos los obreros a pesar de ser de los mayores contribuyentes.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

1. En ocasión en que se fusilaron a 5 personas de esta localidad de Derechas, era el Abogado Presidente del Comité.
2. Que voluntariamente entregó todas sus frutales en los primeros días del Movimiento a la Colectividad.
3. Conducta particular del inculpaado, regular.
4. Que pertenecía a clase alta de la localidad.
5. Valor global de sus bienes, 25.000 ptas.
6. Numero de paraguas de su familia, 7 que son: Padre político-ayudante y 3 hijos. El mayor vive en Francia.
7. El inculpaado fue fusilado por los Nacionales, poco despues de ser liberado Aragón.

Abiego 30 de mayo de 1931.

[Handwritten signature]

B. 1021 116

INFORME. El que suscribe Jefe local de Valencia 28 de Mayo
de este pueblo, en cumplimiento de su anterior escrito, manifiesta e informa:
Que JOSÉ BLECHIA CAVERO

ANTES DEL MOVIMIENTO GLORIOSO

1. No pertenecía a ningún Partido político, ni era de izquierdas.
2. Se ignora la candidatura que votó en las últimas Elecciones.
3. Al estallar el Movimiento Glorioso, era Depositario del Ayuntamiento del Frente Popular.
4. En las reuniones y huelgas de los Patronos y Obreros era el que les daba la razón a todos los obreros a pesar de ser de los mayores contribuyentes.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

1. En ocasión en que se fusilaron a 5 personas de esta localidad de Derechas, era el Abogado Presidente del Comité.
2. Que voluntariamente entregó todas sus frutales en los primeros días del Movimiento a la Colectividad.
3. Conducta particular del inculpaado, regular.
4. Que pertenecía a clase alta de la localidad.
5. Valor global de sus bienes, 25.000 ptas.
6. Numero de paraguas de su familia, 7 que son: Padre político-ayudante y 3 hijos. El mayor vive en Francia.
7. El inculpaado fue fusilado por los Nacionales, poco despues de ser liberado Aragón.

Abiego 30 de mayo de 1931.

[Handwritten signature]



10241

12 7

En cumplimiento a su superior orden fecha 18 de los corrientes Tengo el honor de pasar a la respetable y superior autoridad de V. E. sobre los informes políticos sociales del vecino de Alhiego José Blecua Cervera que el informante no existe pues fue fusilado cuando se liberó el pueblo habiendo en Alhiego su mujer con 4 hijas, teniendo además un hijo huído a Francia, que sus bienes de vida son de las rentas de las fincas que poseen y su valor se calculan en unos 80.000 pta.

Diez y siete de Mayo de mil novecientos veintidós
 Alabruera 24 Abril 1941
 RAL-4 guardiá 2º encargado
 Juan de Ceto Lomas

A Jefe Instructor Provincial de Inspección de la Guardia Civil
 Huesca

[Faint, mostly illegible text, possibly a mirrored document or bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or initials in the bottom left corner.]

En cumplimiento a lo ordenado por V. S. en la Circular fecha 18 del corriente sobre la Ley de Responsabilidades políticas de José Albino Larrosa vecino de Obispo, como cura encargado del curato desde después de la liberación, no me es posible informar del estado individual por no haber conocido así antes ni después del Gobierno anterior y del cual se ignora su paradero como oportunamente informare ya las autoridades del curato.

Obispo 29 Abril de 1947.

José Larrosa, cura



Don José Larrosa, cura
Político, de la Párrquia de Huasca.



1501

Auto.—En Huesca a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *José Ortega y Gasset* es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurríos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Irujo, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

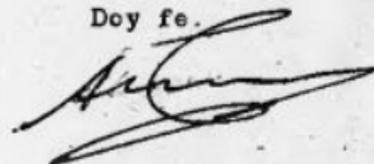
Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio ⁵ *to*
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 145 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.



XX

DILIGENCIA. En Huesca a once de Septiembre de 1.941.

Por recibidos los anteriores documentos se usen al expediente de su razón.

Y de orden de S. B. remítase carta-orden al Juez Municipal de Huesca para que reciba declaración a tres personas a tenor de los cargos que le resulten, tase sus bienes, y aporten los los datos de familia.



16 11
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra JOSE BLECUA CAVERO

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el LAZO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas JUNTAS CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Expte nº 1.021

Huesca a 11 de Septiembre de 1941

El Juez Instructor Provincial a



DILIGENCIAS QUE DEBE I. EJECUTAR

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1ª Generales de la Ley.
- 2ª Si el inculcado al ser liberada la localidad por las Fuerzas Nacionales, fué ejecutado, ~~y en que fecha y en virtud de un procedimiento militar y el cargo que le cupiera al mismo.~~
- 3ª Si con anterioridad al M.N. pertenecio algún partido político de izquierdas y si ostento algún cargo dentro de el.
- 4ª Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones y si represento algún partido en la mesa electoral.
- 5ª Si al iniciarse el M.N. era depositario del Ayuntamiento del Frente Popular, y por quien fue designado para ese cargo.
- 6ª Si fué presidente del Comité y durante su mandato fueron fusiladas cinco personas de derechas.
- 7ª Si en los primeros momentos de dominación roja entregó voluntariamente todos los frutos que poseía a la colectividad.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos y deberá reunir unida a la precedente carta-orden partida de devolviéndola correspondiente al expedientado si es que este

se encuentra inscrito en ese Registro Civil y
en caso contrario manifestará el lugar donde
falleció para ser reclamada.



SR JUEZ MUNICIPAL DE

ABIEGO

Pro.-

En Abiego, á doce de septie de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Por prescrito y admitida la presden-
te carta-orden, dimanante del Sr. Juan Ben-
turio Provincial de Responsabilidad Poli-
tica de Buena, cumplase y guarde lo en la
misma requisito, y verificado que no, con las
diligencias que se evaluar, se citare á su pro-
cedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firmo el Sr. Juan Municipal D.
Mariano Anual de que certifico.

Mariano Anual

Ante mí
el Secretario,
[Signature]



Declaracion jurada
de
D. Melchor Clava Rayer

En Abiego, á trece de septiembre de
mil novecientos cuarenta y uno; ante
J. J. del infrascripto letrado, con-
fianza el que previo juramento que
prestó en legal forma, en nombre de Dios, pre-
firió decir verdad en cuanto y le ha preguntado.

Antesgado convenientemente, dijo lle-
mane, como queda anotado al margen, de 83
años de edad, estado casado, propietario
y vecino de Abiego.

Preguntado luego por el Sr. Jefe, á ve-
nor de lo contenido á estas diligencias, contestó:

- 1.º - Que no se comprometen las ganancias de su dote, con
relacion al encartado de esta autia, D. Joví Placencia
basso.
- 2.º - Que al ser liberado el fincado por el Sr. Decena-
les, en un plazo muy breve el referido encar-
tado fue liberado.

3.- Que con autorizacion de M. N. no pertenecio a partido ni organizacion alguna, pero no que voluntario el cargo de concejal del Ayuntamiento en los años 1923 y 1925.

4.- Que en las distintas elecciones votó para los derechos y para las irquindas, representando en la república el cargo de Intendente de los derechos.

5.- Que al iniciarse el M. N. era depositario del Ayuntamiento del Frente Popular, designado por miembros del Ayuntamiento de irquindas.

6.- Que fue presidente del Comité de iniciarse el M. N. y que durante su gestión fueron armadas varias personas de orden de este pueblo.

7.- Que al iniciarse el M. N. voluntariamente puso todos sus bienes y fortunas a disposición de la colectividad.

Que nada más tiene que decir, ratificando en lo dicho y firmando con el nombre de que certifica.



Mariano Arnal

Abelardo Clares

[Handwritten signature]

Declaración jurada

D. Juan F. Torres Cabre

18 13
En el mismo lugar y fecha, ante el propio Sr. Jefe de Partido, lo hizo también, el que firma de sus propios nombres y que el Intendente, dijo llamarse como queda abastado al margen, de 38 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, y vecino de Abiego.

Interrogado por lo conducente a estas diligencias contestó:

1.- Que no se comprometerá en las generales de la ley, sea relación de su estado de vida, autor Sr. José Vilcume Cabre.

2.- Que al no librado de jueces, se manifiesta interesado por el cargo.

3.- Que ante el M. N. no pertenecio a partido ni organizacion, pero voluntario el cargo de concejal en un Ayuntamiento en los años 1923 y 1925.

4.- Que en las distintas elecciones votó en candidatura para los derechos e irquindas, representando en la república el cargo de Intendente de los derechos.

5.- Que al iniciarse el M. N. Nacional, era depositario del Ayuntamiento del Frente Popular, designado por miembros de irquindas del Ayuntamiento.

6.- Que fue presidente del Comité de iniciarse el M. N., durante cuyo mandato se sometieron varios mandatos de personas de orden de este pueblo.

7.- Que al principio del dominio rojo, fue

voluntario para poner á disposici6n de la
colectividad todos sus bienes y frutos.

Que nada más tiene que decir, que
ratificándose en su contenido y firmando
de ley el Sr. Juan de que certifico.

Mariano Arnal

Juan M. de P.

~~Arnal~~



Declaraci6n jurada

de

D. Francisco Vinales Canina de 37 años de edad, de estado casado,
de profesión propietario, y vecino de Abiego.

Interrogado por el Sr. Jefe, á tenor de lo
contenido en el artículo de la Ley, con
testo:

- 1.º Que no le comparecieron en general de la
Ley, con relaci6n al artículo de la Ley de
Abiego.
- 2.º Que al ser liberado el pueblo de mencionado
municipio fué ejemplar, ignorándose la fe-
cha.
- 3.º Que antes del N.º 11. no perteneció por
libro político alguno ni de organizaci6n.
camb. afiliado.
- 4.º Que en las elecciones votó en con-

secuencia y en igual forma, como
se ve también, el Sr. Vinales Canina
de cuyo nombre queda anotado el margen.

divulgada para las elecciones y reuniones de
fuerzas en la Nueva Electoral del par-
tido de Abiego.

5.º Que al iniciarse el N.º 11. se deposita-
ron del Ayuntamiento de Truente Zapallar, elegidos
por iniciativa y propuesta de la colectividad
de extrema izquierda.

6.º Que fué Presidente del Comité de iniciaci6n
del N.º 11. concurriendo durante su actua-
lidad, el asistente de cinco personas de or-
den de este pueblo.

7.º Que al substituirse la colectividad en los
primeros días del dominio rojo, fué solu-
tamente á disposici6n de los señores co-
de sus bienes y frutos.

Deido en declaraci6n la mencionada
conforme, ratificándose en su contenido
y firmando de ley el Sr. Juan Vinales
de que certifico.

Mariano Arnal

Francisco Vinales



~~Arnal~~

- Diligencia de remisión -

San Abiego, a 15 de Febrero de 1941.

Por evacuación de los procedimientos diligenciados, en esta fecha se remiten al Sr. Jefe Instructor Prof. de Responsabilidad Política, por el conducto recibido.

Doz. Jé.

[Handwritten signature]

20
15

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra

Jose Manuel Canales
Es acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones que las encausará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del termino fijado.

Expte N° 1021

Dios guarde a V. muchos años
Rosario, a 11 de Febrero de 1941.
JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIA QUE SE HACE DE BASTIENES

Se Designará tres veces, bien enterados y competentes quienes tendrán en el valor total que estarian hoy en venta los bienes pertenecientes al expediente (sumas que arriba insinué) de los que pueda haber adquirido por herencia indique la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc), señalando siempre sus BASTIENES; URBANOS ó RIQUEZA PEGUARIA y expresando al final el valor global de cada uno en pesetas.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Abiego

Pro-

videncia
Jues
Sr. Juvial

En Atlixo a doce de septbre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Por recibida y admitida, la precedente, con
la orden, si mandado del Sr. Jues, Excmo. Pro-
vincial de Responsabilidades Políticas de Puebla,
ciudad, y quando lo en la misma requerido, e
verificado que sea, con las diligencias que se obrar-
en, resultan a su procedencia por el conducto
recibido.

Lo acordó y firma el Sr. Jues Municipal
D. Mariano Juvial Cento, de que certifico.

Auto mi.
El Secretario

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Mariano Juvial]

Declaracion jurada
de
D. Melchor Claver Naya

En Atlixo a trece de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno, ante Sr. J. y
del infrascripto Secretario, comparece el
cual previo juramento prestó en legal
forma y sin recelo de Dios, opeus
electi verdad en cuanto y le sea preguntado
y entengado convenientemente, dijo: Masuar
de, como queda anotado al margen, de 83 años de
edad, estado casado, profesión propietario y
vecino de Atlixo.

Preguntado luego por el Sr. Jues, en tenor
de lo siguiente a otras diligencias, contesto:

- 1.- Que no le comprenden las generalidades de la
Ley, con relacion al embargo de estos cultos,
del Sr. Pleno Cabildo.
- 2.- Que los bienes, o propiedades rústicas que
mismo, en venta, abarcarian la suma que
arrabada de ciento veinticinco mil 50.

145000 ps

dos bienes notados sobre treinta mil pesetas y la riqueza pecuaria sobre veinticinco mil pesetas, los que dan un valor global aproximado de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

3º- Que todos estos bienes son de su legitima propiedad y pertenencia, adquiridos por herencia al contraer matrimonio con D.ª Milagros González Vela, hallándose reservado el usufructo de los mismos a favor de su padre político D. Sebastián Mendis Jordán.

Que nada más tiene que decir y que lo dicho es verdad, ratificándose en su contenido y firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Mariano Anual

Abelhon Clases

~~Abelhon Clases~~

Declaración Jurada
de
D. Juan José Pedro Cabra

En el mismo lugar y fecha, y ante el propio Sr. Juez e infrascripto Secretario, se hace también, el que precede los mismos requisitos que el anterior, elijo Mencionar como queda anulado el anterior, de este estado, profesión y vecino de Abiego.

Indagado por lo conducente a estas diligencias contenidas.

1º- Que no le comprenden las generalidades de la Ley al suscribir de estos autos el Sr. Juez D.º

2º- Que los bienes o propiedades rústicas del mismo, en venta, al comprarian la suma aproximada de ciento veinticinco mil pesetas y la riqueza pecuaria sobre treinta mil pesetas, los que dan un valor global aproximado de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

3º- Que todos sus bienes son de su legitima propiedad y pertenencia, adquiridos por herencia al contraer matrimonio con D.ª Milagros González Vela, hallándose reservado el usufructo de los mismos a favor de su padre político D. Sebastián Mendis Jordán.

Que nada más tiene que decir y que lo dicho es verdad, ratificándose en su contenido y firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Mariano Anual
Juan J. Pedro

~~Abelhon Clases~~

Declaracion jurada
de
Sr. Franc. Wimaly Obion

Seguidamente y en igual forma
conoce tambien el que dejo
marse como queda anotado al margen
de 9 años de edad, de estado casado,
de profesion propietario, y vecino de
Abiego.

Requerido por el Sr. Jues, a te-
mor de lo condeciente a estas diligencias, he
entrevado, contesto:

- 1º Que no se comprendan las generalidades de
la ley con relacion al inculcado Sr. Jose
Plebina Barero.
- 2º Que los bienes o propiedades rústicas en sus-
tancia, en venta, ascenderian la suma de cien-
to veinticinco mil pesetas; los bienes urbanos
sobre treinta mil pesetas y la riqueza pe-
cuniaria, sobre veinte mil pesetas, lo que da
un valor global aproximado de ciento sesenta y
cinco mil pesetas.
- 3º Que todos estos bienes son de su legitima
propiedad y pertenencia, alquien de los percu-
cia al contrariar matrimonio con Sr. Wimaly Obion
de sus Salas, hallandose en estado de un...

Recibido
150000
200000
175000

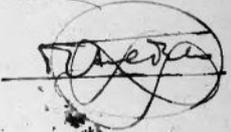
23
a favor de su madre politica
Sebastian Monclús Jordán.

Que nada mas tiene que decir y que
lo dicho es verdad, ratificandole en su
contenido y firmando con el Sr. Jues
que certifico.



Mariano Anual

Francisco Viudes



- Diligencia de reunion -

En Abiego, a 15 de septiembre de 1911.
Por evapadas las precedentes diligen-
cias, en esta fecha se reunieron al Sr. Jues
Interventor del Juzgado Prof. de Responsa-
bilidad Policial, por el conducto de mi-
tido.

Doy fe.





JUZGADO MUNICIPAL

DE
ABIEGO
(HUESCA)

Núm. 311

24 1900

Contenido a las da-
tas que V. intima en la no-
ta que acompaña a un car-
ta orden de fecha 11 del
actual, que me remite con
un respetable oficio, de la
misma fecha, todo con re-
ferencia al suentado por
Dolores Cervera.

El suentado inculpa-
do, suento, es de sita-
do, con D. Nicolás
Nicolás Salas, de 43 años
de edad, dedicada a las
labores de su casa, sin
que desde luego gane más
de un jornal alguno; y a
unyo largo se halla en el
estado de vejez:

- 1º/- Sebastián Oleas Mouslij, de 31 años,
residente en Francia en ignorado pa-
radiso, e ignorando d su por las activi-
dades d que se dedica y demás circun-
stancias; podría ganar 18 ptas diarias.
- 2º/- Julia Oleas Mouslij de 19 años, de
profesión estudiante, encontrándose ac-
tualmente en Zaragoza, sumando este
días de su sueldo en forma alguna. P.
- 3º/- Josefa Oleas Mouslij, de 16 años, pro-
fesora S.S. amputada en un brazo, sin
dinero alguno; podría ganar 3 ptas.
- 4º/- César Oleas Mouslij, 13 años.
- 5º/- Carmen id id 10 id.

Días quince a V. número años.

Abigo, 2 de Setiembre de 1911.

2º Jefe Municipal.

Mariano Ansal



h: M. Instructor Prof. de Responsabilidad
Política.
Kauere



JUZGADO MUNICIPAL
DE
ABIEGO
(BURSA)

Nº. 312 -

Por virtud de un ofi-
cio de fecha 11 de Set. 1911
minutos, referente a V. debi-
damente diligencias de las
cartas de orden que el mis-
mo acompañaban.

A su vez manifiesto que
que la defunción del emar-
tado D. José Oleas Casero,
no figura inscrita en este
Registro Civil, habiendo por
informaciones fehacientes
que falleció en un Hospital
Hospital de San Juan de la Ci-
dad de este pueblo (27-3-
1911).

Por virtud de V. sup. of
Abigo, 2 de Setiembre 1911.
El Jefe de...



Mariano Ansal

Ayer Mutuador del Arzobispado
de Responsabilidad Policial
Huesca

ESTADO...
de mil novecientos cuarenta y uno.
En virtud de lo que se ha acordado en el
consejo de gobierno de este Ayuntamiento de
Huesca, para que el Sr. D. José María
de los Ríos, Jefe de la Policía Municipal,
se encargue de la custodia y conservación
de los libros de defunciones que se hallan
en el Ayuntamiento de Huesca, y para que
reciba el pago de los derechos que se le
cobran por el uso de dichos libros.

[Handwritten signature]

26 21

DON JOSE USIETO CASTAN, JUEZ MUNICIPAL LETRADO Y
ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE HUESCA

CERTIFICO: Que examinado el libro correspon-
diente a la fecha que indican, seccion de defun-
ciones de este Registro civil de mi cargo, no cons-
ta nota alguna referente al acta JOSE BLESCA CAVERO

Y para que conste, expido la presente en Huesca
a diez y siete de septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno

El Juez Municipal

[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]



22

Auto. - En Buenos Aires a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

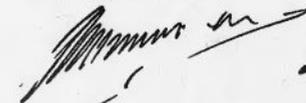
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Junio de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Passarick Viala~~ ~~Quinteros~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.




Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 411 seguido contra

vecino de _____, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. _____),

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 2, 6, 7, 8, _____)

El inculcado es vecino de _____, casado con _____, con hijos _____, _____ y _____, todos de nacionalidad española. El inculcado es propietario de un terreno de _____ metros cuadrados, sito en _____, que produce un rendimiento anual de _____ pesetas. El inculcado es propietario de un terreno de _____ metros cuadrados, sito en _____, que produce un rendimiento anual de _____ pesetas. El inculcado es propietario de un terreno de _____ metros cuadrados, sito en _____, que produce un rendimiento anual de _____ pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 _____) y hechas prevenciones (Fol. _____), y **EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. _____)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 12 y 13, 14, _____)

El Instructor que suscribe considera a _____

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá. HUESCA a _____ de 194 _____

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, firmados de atto. oficio. Day fe.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

José de San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acácese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

J

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José de San Agustín

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veintiocho de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Pascual G^o Santandreu
Vocales
- D. José G^o Martín
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que padiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

José, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente:**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José
José o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal del Pósito que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: José G^o Martín]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza a 12 de Septiembre de 1941 - 11:02 AM

EL I.^o CORONEL PRESIDENTE (1)

A Jefe de la Guardia Civil Alcazar

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1771 contra José Beaura ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José de San Agustín



Telegrama Oficial Postal

Providencia -

))

En Abiego á cinco de Diciem-
bre de 1.941.

Por recibido el precedente
telegrama oficial postal, sum-
plase y guarde cuento en el mismo
se requiere, y verificado que sea
remitase á su procedencia por el co-
ducto recibido.

En Abiego al Sr. Juez Muni-
cipal de que certifico.

El Secretario,

Mariano Amal
[Signature]

DILIGENCIA -

En Abiego, á cinco de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Pongo la presente para hacer constar que en esta
misma fecha, se ha dado traslado en legal forma
del precedente telegrama oficial postal, á Via-
del expediente D. José Picua Cervero P. Mila-
groz Monclús Sales.

De quedar enterada y notificada en debida
forma, firma con el Secretario que certifico.

Milagros Monclús
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA DE REMISION

En la misma fecha se remiten á su procedencia
las precedentes diligencias, según esta acordado.
Doy fé.

[Signature]

JAVIER BLECUA CAVERO, mayor de edad casado, con domicilio en esta Capital, calle Zurita, n.º 15-12-B-izq.ª, a V.S. respetuosamente y como mejor en derecho proceda, expone:

Que se me ha dado vista del expediente de responsabilidades políticas incoado por el Juzgado de Huesca a mi hermano que (e.p.d.) JOSÉ BLECUA CAVERO, y haciéndolo uso del derecho que me concede el artículo 55 de la Ley de 9 de noviembre de 1939, formulo el presente escrito de defensa, que fundamenta como sigue.

El Sr. Juez Instructor en la propuesta que eleva a ese Tribunal califica de hechos probados los de que: el inculpado voto a las derechas y a las izquierdas; que fue Interventor de los candidatos de derechas; que fue Depositario de Ayuntamiento con el F.P.; que obstento la Presidencia del Comité durante el tiempo en que fueron asesinadas cinco personas de derechas y que puso libremente sus bienes a disposición de los revolucionarios.

Examinemos por separado cada uno de los hechos para su reputación.

1.º.- Voto a las derechas y a las izquierdas. Se da la consideración de hecho probado, a pesar de lo ilógico de su contenido, a las declaraciones de tres individuos, que con la simple lectura de aquéllas puede deducirse su carácter de enemigos personales del inculpado, y hasta posiblemente los únicos que poseen el paradero de mi difunto hermano ya que afirman de una manera rotunda que fué ejecutado, y esta es la fecha que ni siquiera la familia mas próxima hemos podido averiguar si realmente fué muerto, donde, cuando y lugar de su enterramiento. Todas muestras perquisas conseqüentes a tal fin han sido infructuosas. Tanto las Autoridades Judiciales como Gubernativas no tienen de ello conocimiento alguno y desde luego afirmo que ni se le instruyo procedimiento ni por tanto se le sentencio por Tribunal alguno.

Tan conocido era el inculpado por su significación derechista, que ni siquiera sus enemigos mas declarados se han atrevido a negar que voto a las derechas, pero lo mistifican con la afirmación de que tambien voto a las izquierdas. Si ya solo de por si resultaria absurda dicha afirmación lo es mucho mas teniendo en cuenta que no se limito el inculpado a votar como un ciudadano mas si no que fué Interventor de las derechas en las elecciones y por tanto, persona de la máxima confianza de los mismos y como es natural la mas caracterizada con que contaba dicho partido en el pueblo de su residencia. Esta consecuencia tan lógica, creo que sea suficiente para desvirtuar la afirmación de los testigos y como consecuencia de la segunda parte del hecho probado que reputamos.

2.º.- Fue Interventor de las derechas. Me remito a la refutación del hecho anterior para fijar el alcance de este hecho probado.

3.º.- Fue Depositario nombrado por el Ayuntamiento del F.P. Sabido es por ese Tribunal que el cargo administrativo de Depositario de fondos municipales en los Ayuntamientos a quienes no corresponde su desempeño por un funcionario, ha recaído y recae en

personas de la localidad que, con independencia de su filiación política, poseen condiciones de ilustración y solvencia moral y material indispensables para el desempeño de la función gratuita de ser cajero de los bienes del Ayuntamiento, que en definitiva son el patrimonio del pueblo. El haber desempeñado dicho cargo precisamente por designación de un Ayuntamiento contrario políticamente al inculcado, lejos de poder ser un cargo, demuestra mas bien, el concepto que de su moralidad y honradez tenían hasta sus enemigos políticos, al confiarle la custodia de sus arcas municipales.

42.- Fue Presidente del Comité y durante el tiempo que desempeño dicho cargo fueron asesinadas cinco personas de derechas. Dicha afirmación deducida de las informaciones del Alcalde y Jefe de F.E.L. y de los testigos mencionados, MELCHOR CLAVER, JUAN JOSE PUZO y FRANCISCO VINALES, demuestra hasta que punto un afán insostenible e injustificado de venganza, puede presentar un hecho desfigurado de tal forma, que pueda sorprender la buena fe y la rectitud no solo del Sr. Juez sino del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

En el pueblo de Abiego, al igual que en los de mas pueblos que sufrieron la dominación roja, se constituyó un Ayuntamiento revolucionario, un Comité Político y varios Comités meramente administrativos entre los cuales estaba el denominado Agrario, cuya misión era la de administrar la colectividad constituida para la explotación de las fincas rústicas. De este Comité que como ya he dicho no tenía carácter político sino administrativo, es al que pertenecía el inculcado. Puede darse un caso de mayor mala fe, en la ocultación de un hecho, que el proceder de los informantes y testigos si no aclarar que el Comité a que hacen referencia sea el denominado Comité Agrario que nada tiene que ver con el Comité Político?. Seguramente no, ya que de esta forma se ha pretendido presentar al inculcado como responsable de unos asesinatos, en los cuales no solamente no tuvo ninguna intervención ni directa ni indirecta o por omisión, sino que, en cuanto le fue posible, se esforzó por evitar tales actos llevados a cabo, como seben muy bien los declarantes, en Barbastro, cabeza de partido y por orden del Comité Político de aquella localidad.

Queda todavía por refutar en este hecho las causas que indujeron a aceptar al inculcado un cargo en un Comité que aunque administrativo tenía el carácter de institución revolucionaria.

Al hablar de las causas por las que el inculcado fue designado Depositario de fondos, dejo entever el concepto que de su moralidad y honradez tenían sus convecinos, aun los que militaban en partidos contrarios.

Consecuencia de este concepto personal y el hecho de ser de los principales agricultores del pueblo, debieron ser lo que indujeron a los dirigentes revolucionarios a designar al inculcado para un cargo en el Comité Agrario. Hecha la designación se le presentó a mi hermano el dilema de rechazar el cargo Administrativo con la consiguiente posibilidad de ser asesinado o de aceptarlo como mi menor para sus convecinos ya que por lo menos contaban con una persona de su confianza en el organismo de la economía agraria del pueblo. Podía pedirsele a un hombre con familia numerosa a su cargo (seis hijos menores) que se dejase asesinar por no aceptar un cargo de carácter administrativo. El Tribunal estimara conmigo que no, y se dara cuenta de que en aquellas circunstancias no solo no se podía tomar otro camino que el de aceptar aquel cargo administrativo, sino que su aceptación aun costando un sacrificio era una garantía para la mejor protección de los bienes de las personas de derechas.

52.- Puso voluntariamente sus bienes a disposición de los revolucionarios. Que concepto debían tener los informantes y testigos del significado de la palabra "voluntariamente", al aplicarla para resaltar un acto punible. Al hacerse cargo los revolucionarios de los destinos del pueblo, decretaron la incautación de todos los bienes de las personas de derechas entre las que como es natural se encontraba como la mas significada mi hermano. Dicha incautación empezó por él, no solo por su significación política, sino también porque figuraba entre los principales agricultores del pueblo. Declarada la incautación de los bienes particulares por la fuerza, a esta explotación se

34
le da el carácter de un hecho voluntario. Los que dan a este acto tal significación también consintieron ser despojados de sus bienes y no cometieron el hecho heroico de dejarse matar antes que consentirlo. El Tribunal conoce muy bien los métodos rojos y no dara la calificación de voluntario a un hecho impuesto por los revolucionarios bajo amenaza de muerte y que de ser punible, abarcaría por igual a todos los vecinos que fueron despojados de sus bienes.

A mis anteriores razonamientos podrá objetar el Tribunal que para ser tenidos en cuenta deben ser probados. En el expediente no existen mas que testigos de cargo repetidos, precisamente los que según sus propias manifestaciones poseen el secreto de la desaparición del inculcado.

Si saber la causa no se dio cumplimiento a lo que preceptua el artículo de la Ley de Autos al inculcado o a sus herederos, para que compareciesen ante el Juzgado y se les diese lectura de los cargos, para poder proponer la práctica de la prueba documental o testifical que interesase a su defensa. Al no darse cumplimiento a este tan esencial requisito procesal, se nos ha privado del sagrado derecho de defensa, con lo que los enemigos del inculcado pretenden que al dolor de la familia por ... la muerte de aquel, siga una sanción económica que prive o cuando menos limite, las posibilidades de subsistencia de unas criaturas que ya tienen bastante cruz con la misteriosa desaparición de su padre que (9.º P.º.).

Ante la anomalía que reseñamos, a ese Tribunal, SUPLENTE: que en uso de la facultad que le confiere el apartado B. del artículo 55 de la Ley, se amplie la prueba, y sea practicada la testifical con examen de los testigos que en lugar aparte señalo los que deberán ser interrogados con arreglo al interrogatorio de preguntas que tambien acompaño a este escrito.

Por todo lo expuesto y en atención no solo a la falsedad de los hechos imputados sino también a los antecedentes y actuación francamente derechista del inculcado, a ese Tribunal de su digna Presidencia, suplico, que previa la práctica de las diligencias que solicito, dicte Sentencia absolviendo al inculcado del expediente de responsabilidades que hace referencia este escrito.

Así lo espero del recto proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 13 de diciembre de 1941.

Juan María Reina
Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Zaragoza

Prueba testifical que se propone en mi escrito de esta misma fecha.

D.VICENTE CAMPO, habitante en la calle del Coso, Editorial Campo, Huesca. Como representante mas destacado de la política de derechas en la Provincia de Huesca.

D.JOSÉ VILAZQUE Y GONZALEZ DE AGUIERO, Médico de Paracuellos de Jiloca. Que fué Médico Titular de Abiego durante la dominación roja.

Las R.R.Madres Descalzas Reales del Convento de San Joaquin de Abiego, con domicilio actual en Alagón (Zaragoza).

D.PEDRO OLIVEROS, con domicilio actual en la calle Higuera núm. 25/29 de esta Ciudad.

D.MIGUEL CABRERO, vecino de Abiego, Estos dos últimos testigos como destacados elementos de derechas y mayor solvencia moral entre las personas de la localidad.

INTERROGATORIO DE PREGUNTAS

Ideas políticas del inculpado.

Si era de los mas destacados elementos de derechas.

Si figuraba como representante mas saliente de la política de derechas en el pueblo.

Si voto a las derechas.

Si ejercio el cargo de Interventor de las derechas en las últimas elecciones.

Si ejercio el cargo de Presidente del Comité Político.

Si desempeño un cargo administrativo en el Comité Agrario.

Si fué perjudicial su actuación en dicho cargo, o si contrariamente favorecia con ello los intereses de las personas de derechas y del pueblo en general.

Conducta moral.

Creencias religiosas.

PRUEBA DOCUMENTAL

La adjunta carta escrita por el inculpado al que suscribe en el año 1934, en época de grandes convulsiones sociales que en aras de mi

mejor actuación, en ocasión que por unanimidad de las representaciones patronal y obrera desempeñaba el que suscribe la Vicepresidencia de una Agrupación de Jurados Mixtos, me aleccionaba con sus juicios y moderación conservadora.

Zaragoza 13 de diciembre de 1941.

Amos Escobar

Otro sí digo:

Suplico me sea devuelta la carta una vez que surta los efectos pertinentes.

no merece este particular y trascen-
dental asunto. ¿Por qué, no hacerlo
queridos hermanos? (Pero aquí está el
papiro?) ¿Que es lo que pueda decir
te este humilde escritor, (convertido en
cronista en estos momentos) que tu
no te hayas inspirado en la capaci-
dad de tu inteligencia; sea como
fuere, largo mi pluma al agar; y
se me represente o imagina que lo
has tu entre nosotros, y que tomán-
do café, reunidos familiarmente, dia-
logamos sobre los temas de palpitante
te actualidad; así es, que vamos al
grano; el conflicto que se te presenta
hante vuestra deliberación y resolución,
no tienen ninguna culpa moral los
obreros; pero sí, material; los patronos

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Zaragoza

Olbiago - 29-4-1934

Queridos hermanos Javier: (Pero vale tanto que nunca, dice un proverbio;) y vaya mi disculpa también por esta tardanza justificada en que tus sabrosas cuartillas no me fueron presentadas en mis manos hasta los diez ó doce días de recibidas en nuestra casa. Como es de suponer, agradezco mucho la información que nos haces de lo ocurrido en los conflictos que tenéis planteados en esa muy benéfica, buena Tumortal Ho ragoya. Según los hechos acaecidos, parece que el germen revolucionario toma actividades vitales de suma importancia. Dices si se nos ocurriera tomar la pluma y evocar nuestra consulta en la opinión ó juicio que

nos merece este particular y trascendental asunto. ¿Por qué, no hacerlo querido hermano? (Pero aquí está el apuro?) ¿Que es lo que pueda decirte este humilde escritor (convertido en cronista en estos momentos) que tu no te hayas inspirado en la capacidad de tu inteligencia; sea como fuere, largo mi pluma al ayar; y se me represente ó imagine que eres tu entre nosotros; y que tomando café, reunidos familiarmente, dialogamos sobre los temas de palpitante actualidad; así es, que vamos al grano; el conflicto que se os presenta ante vuestra deliberación y resolución no tienen ninguna culpa moral ó obrera; pero si, material; los patrones

la tienen inversa; adolecen del estado material y pecan por el estado moral; pues el mal de todo esto radica, por el confusionalismo que crea la obra o labor de las constituyentes, que con su incubacion prematura sobre la legislacion social, han salido los polluelos raquíticos o endeables, y por tanto faltos de espíritu; y así se explica, (como tú dices) que algunos que en otros países han sido considerados por otros, llevados por el nerviosismo pasional en la lucha de las clases; no dejando tomar parte activa (como muy bien dices) al corazon democrata de un verdadero racional ser humano, en que para lograr sus reivindicaciones tienen los límites

de la legalidad; así queda definido, que el proletariado quiere ganar la posición sitiándola, o tomándola por asalto; y esto lo tienen perdido; porque para ello se necesita dar un golpe de estado, con premeditaciones bien orientadas y mejor dispuestas; y no en la forma que se llevan allí, lesionando, o resquebrajando intereses que después estos mismos han de tener que lamentar por la carencia de ellos; yo entiendo, que en la exposición de luchas e ideas, todo debe consentirse en tanto no se pierda el prestigio autoritario, y quiebre la economía nacional. J. ahora yo voy a los patrones; estos, los más de ellos con su elevado grado de cultura

sienten, (mechor dicho) pueden sentir la moral de la comiseracion, y la piedad del infortunio en que tiene colocados a sus semejantes; y asi, muchas veces hechas cuantas reflexiones estan pertinentes al caso, tengan un maximo de transigencia para nuestros hermanos; (pues en este calificativo nos colora a todos los seres humanos el dogma de la fe.) He aconsejado que en estos casos, y en los que se te presenten, obres o remuevas con entera probidad, o sea, con la ley en la mano, y el fallo de la sentencia lo verifiques con el corazon; humillandote ante los vencidos

No se, que podria decirte mas; solo te dire, que nuestra amada Espana es un mortal tambien; porque con las heridas

que esta recibiendo tiene sobrados motivos
para no dar señales de vida; todo
esto, por equivocarse nuestros gobernantes, el
rumbo de la política; pues le conceden
mas importancia al encefalismo de
ellos, que a la reconstrucción na-
cional; y así, se llega al caos.

No quiero molestarte más, con mi
retórica desconcertada, ya perdona ras
de los yerros cometidos. Ahora solo te
digo (como el betunero) que en las fa-
milias hay salud, y que nos van a
cantar las ranas hasta cuando tropie
de tanto que llueva.

Recibe el acendrado cariño
de tu hermano que te quiere
Jose' Blume



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encar-
 tado Gn Alema Garin Zaragoza
Die y ocho de enero de mil novecientos
 ouarenta. *dos*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, die y ocho de enero de mil
 novecientos ouarenta. *dos*

Señores
G. Santambrogio
Martin
Guerra

Dada cuenta, únanse las diligencias
 que anteceder al expediente de su razón,
 y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
 cinco dias.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M^º Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BLECUA CAVERO, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Abiego (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE BLECUA CAVERO, sin antecedentes políticos antes del glorioso Movimiento Nacional ya que solo fué Depositario de fondos del Ayuntamiento, nombrado por el Frente Popular; una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional voluntariamente entregó sus productos a la Colectividad, fué Presidente del Comité, siendo fusiladas durante su mandato cinco personas en el pueblo; al parecer, una vez liberado, fué fusilado, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil. Poseía fincas rústicas y urbanas y ganados por valor de 175000 pesetas y t e b í a a su cargo a su esposa y cinco hijos, uno de ellos huido en Francia.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, todavez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado JOSE BLECUA CAVERO, de Abiego, a la sanción de pago de la cantidad de VEINTIDOS MIL PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. G. G.
Antonio G. G. G.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

DILIGENCIA.- Zaragoza veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Teniendo a mi presencia a D. JAVIER BLECUA CAVERO, hermano del inculcado JOSE BLECUA CAVERO, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de la copia de la sentencia, de todo lo cual quedó enterado firmando conmigo el Secretario, certifico.

J. Blecua
J. M. San Agustín

Ilmo. Señor:

Milagros Monclus Salas Vda. de Blecua, vecina de Abiego (Huesca) a V.S. con el mayor respeto suplica y expone:

El día 28 del pasado enero me fué notificada la sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, por la que se condena a mi esposo José Blecua Cervero (q.o.p.d.) al pago de una multa de 25.000.000 pts. como comprendido en la ley de responsabilidades políticas.

Al dolor producido por su misteriosa desaparición se une actualmente la perspectiva de una sanción económica, que produce grave trastorno para el mantenimiento y educación de mis hijos a los que por sacrosanta obligación de una madre tengo que atender.

Sería pueril pretender alzarse contra los Juzgadores que han aplicado la Ley a unos hechos que los han presentado como ciertos. No está en mi ánimo el hacérselo así, pero en cambio suplico a ese Tribunal que examinando y comprobando los antecedentes y actuación de mi difunto esposo dicte una resolución en armonía con aquellos.

Con la sinceridad de quien confiesa sus culpas en la hora de su muerte, intentare relatar la vida religiosa y política del acusado antes y después de julio de 1936.

Periodo anterior a 1936. José Blecua Cervero, educado por sus padres en el seno de la religión católica, persevero en estas creencias durante toda su vida, no de una manera formalista, sino con hechos concretos, que le valieron al ser conceptuado por todos los que le conocieron como católico sin tacha, pudiendo vanagloriarse de que durante todo el periodo republicano fuese de los pocos hombres del pueblo que cumplía sin miedo alguno sus deberes de católico práctico. Como hecho destacado figura que en los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 un grupo de desalmados quiso asaltar el Convento de las RR. M. N. de las Reales del Convento de San Joaquín de Abiego y

42
mi esposo con grave y cierta exposición de su vida evito tal desafuero. De este hecho ningun testigo mejor que la propia Comunidad podra atestiguarlo.

Pasemos a la seccion politica. Pareja con la religiosa fué la politica. Con anterioridad a la dictadura militó en el partido conservador. Durante aquella perteneci6 a la Unión Patriotica con cuyo caracter formo parte del Ayuntamiento, y en cuya representaci6n se desplaz6 a Madrid con motivo del homenaje que le rindieron los Ayuntamientos de toda España al General Primo de Rivera.

Llegada la Republica se abstubo de todo contacto con los republicanos, y al formarse la CEDA, ingreso en ella en donde continuo hasta el periodo revolucionario de julio de 1936.

Como justificaci6n plena de su actuaci6n politica de derechas durante la Republica, dos hechos destacados.- 1º Constituido en el pueblo un Centro republicano radical-socialista, tuvo necesidad en una ocasi6n mi esposo de ir a buscar un convecino, por precauci6n fue acompaado de su hermano y tan pronto fueron vistos por los socios los expulsaron violentamente del local por carcas y derechistas y 2º como persona mas deglacada de las derechas de Abiego fué designado Interventor de las derechas en las elecciones de febrero de 1936.

Periodo posterior al 18-7-1936.- En el aspecto religioso bastara haber constatado que al asaltar los rojos la Iglesia del pueblo consiguio mi esposo, rescatar las ropas y ornamentos los que guard6 en nuestro domicilio haciendo entrega al sacerdote tan pronto fuimos libertados. En el aspecto politico queda reflejada su actuaci6n en el relato que hago a continuaci6n de los dos cargos que se le imputan.

Haber sido Presidente del Comite.- Dicha afirmaci6n deducida de las informaciones del Alcalde y Jefe de F.E.T. y de los testigos mencionados, MENCOR CLAVIN, JUAN JOSE FUZO y FRANCISCO VILVALES, demuestra hasta que punto un afan insospechado e injustificado de venganza, puede presentar un hecho desfigurado de tal forma, que pueda sorprender la buena fe, y la rectitud no solo del Sr. Juez sino del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

En el pueblo de Abiego, al igual que en los de mas pueblos que sufrieron la dominaci6n roja, se constituyo un Ayuntamiento revelucio-

43

ario, un Comité Político y varios Comités meramente administrativos entre los cuales estaba el denominado Agrario cuya misión era la de administrar la colectividad constituida para la explotación de las fincas rústicas. A este Comité que como ya he dicho no tenía carácter político sino administrativo, es al que pertenecía el inculcado. Puede darse un caso de mayor mala fe, en la ocultación de un hecho, que el proceder de los informantes y testigos al no aclarar que el Comité a que hacen referencia sea el denominado Comité Agrario que nada tiene que ver con el Comité Político?. Seguramente no, ya que de esta forma se ha pretendido presentar al inculcado como responsable de unos asesinatos, en los cuales no solamente no tuvo ninguna intervención ni siquiera indirecta o por omisión, sino que, en cuanto le fué posible, se esforzó por evitar tales actos llevados a cabo como saben muy bien los declarantes, en Barbastro, cabeza de partido y por orden del Comité Político de aquella localidad. Por ser Abiego un pueblo exclusivamente agrícola, la colectividad era agraria y su junta era la encargada de dictaminar los cultivos y labores que debían darse a todas las tierras del término municipal. Por esta razón no es de extrañar que entre sus componentes fuera designado mi esposo que era el labrador más importante y al decir de sus convecinos el más competente.

Fue voluntariamente sus bienes a disposición de los revolucionarios.— Que concepto debían tener los informantes y testigos del significado de la palabra "voluntariamente", al aplicarla para resaltar un acto punible?. Al hacerse cargo los revolucionarios de los destinos del pueblo, decretaron la incautación de todos los bienes de las personas de derechos entre las que como es natural se encontraba como la más significada mi esposa. Dicha incautación esperó por él, no solo por su significación política, sino también porque figuraba entre los principales agricultores del pueblo. Decretada la incautación de los bienes particulares por la fuerza a esta expropiación se le dá el carácter de un hecho voluntario. Los que dan a este acto tal significación también consintieron ser despojados de sus bienes y no consintieron el hecho heroico de dejarse matar antes que consentirlo. El pueblo sabe muy bien los métodos rojos y no dará la calificación de

lutarie a un hecho impuesto por los revolucionarios bajo amenaza de muerte y que de ser punible, abarcaria por igual a todos los vecinos que fueren despojados de sus bienes.

No con animo de venganza, sino con deseo de conseguir la rehabilitación de mi esposo tengo que hacer referencia a la actuación anterior al Movimiento de algunos de los que forman el grupo, que con tanta saña y afán de inmerecida venganza han intervenido en el expediente a que este escrito se refiere.

Ya hecho referencia a que durante la República se constituyo en Abiego un centro radical-socialista de cuyos locales fue expulsado mi esposo por "carca y derechista" en una ocasión que intento ir a buscar a un convecino. De ese Centro radical-socialista fue Presidente MARIANNAHAI COMTE que actualmente ejerce el cargo de Juez Municipal.

En octubre de 1934, un grupo de desalmados intento asaltar el Convento de las RR. Madres Reales de San Joaquin de Abiego, el cual fué impedido por mi esposo con grave riesgo de su vida. De ese grupo formaban parte MARIANNAHAI COMTE actual Juez Municipal y JUAN JOSE RUZO, que pertenecía a la C.N.T. y fué uno de los asaltantes de la Iglesia.

De todos los hechos relatados podrian dar testimonio, D.VICENTE CAMPO PALACIO, Director de la Escuela Normal de Maestro de Huesca y uno de los mas destacados representantes de la politica de derechas en la provincia de Huesca, las RR. Madres Descalzas Reales del Convento de San Joaquin de Abiego, con residencia actual en Alagón (Zaragoza) y el sacerdote Mosen JOSE JOVEDAN CLAVER, natural de Abiego, el sacerdote Coadjutor de la Parroquia de Santa Eulalia en Zaragoza, Mosen ANTONIO TOPPES LACABANA, y los vecinos de Abiego (Huesca) D.VICENTE OLIVEROS (Carretería) D.SABINO SERRROY y D.NIGUEL CABRELO (Labradores).

Con posterioridad a la resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas he leído la Ley y se me ha cuenta de que la proposición de prueba debio hacerse dentro del plazo señalado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De esta disposición de la Ley tengo que suplicar de ese Alto Tribunal, se me dispense aceptando las razones que a continuación expongo como justificación de mi falta.

Resido en Abiego (Huesca) pueblo pequeño en el cual no se recibe otro ejemplar del Boletín Oficial que el del Ayuntamiento. ¿Que de parti-

cular tiene que no me enterase de la publicación del anuncio? Mi vida retirada dedicada por entero a la educación de mis hijos, sin mas salida que para cumplir los deberes religiosos me ha impedido enterarme del anuncio y de proponer en tiempo y forma la prueba que disvirtuase unos hechos que se atribuyen a mi esposo y que del resultado de aquella se veria que son totalmente contrarios de como se han presentado.

Con la conciencia tranquila de quien no dice mas que la verdad, expongo respetuosamente mi caso al Tribunal con la esperanza de que dandose cuenta de mi situación y de las circunstancias que en el caso han concurrido me otorgue la gracia de revisar el expediente de mi esposo y con su resultado dictar sentencia, que tengo la seguridad será bien distinta de la actual, porque le servirán de fundamento unos hechos totalmente distintos de los que han servido de base para la resolución que suplico sea revisada.

Gracia que espero merecer del bondadoso corazón de los componentes de ese Alto Tribunal cuyos vidas guarde Dios muchos años.

Zaragoza 2 febrero de 1942. = Por mi madre

Milagros Manuelis = Julia Buena Manuelis
copia
Julia Buena Manuelis



Diligencia . - Dey cuenta al Tribunal del anterior escrito y copia del mismo, presentada per Doña Julia Blecua Menclús hija de Doña Milagres Menclús, viua del encartado José Blecua Cavero, interponiendo recurso de alzada y de haber expirado el término concedido por la Ley, en el día de ayer. Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores
G^o Santandreu
Martín
Guillén

Per presentada en tiempo y forma el escrito original con su copia, uniéndose ésta al expediente de su razón. Se tiene per interpuesto per Doña Milagres Menclús Sala, viua del encartado José Blecua Cavero el recurso de alzada contra la sentencia dictada per este Tribunal con fecha veintitres de Enero próximo pasado; y en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones dictadas para su aplicación, remítase con oficio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el expediente original con el escrito original, certificación de la sentencia dictada y certificación de votos si existieren, e negativa, en su caso.

Le acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifique.

4

Jose M. San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifique.

[Signature]



Fecha y con-
tenido de la
sentencia dictada
por el Trib. Nacional
en el Recurso de
Alzada

Junio 25 Ene. 1944

Abolutoria

Audiencia Provincial de

Juzgado Instructor _____

Rollo núm. _____

Expediente núm. _____

Invent. al núm. _____

RESPONSABILIDADES POLI



Ilmo. Sr.

A efectos procedentes remito a V.I. testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Alzadas de este Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en el recurso interpuesto por el individuo anotado al margen, juntamente con el expediente respectivo, acusándoseme recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1.944
EL PRESIDENTE.

Manuel Rodríguez Osuna

187/12-2-1944

Elmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

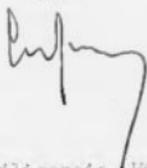
HUESCA

videncia del Magistrado) Huasca, veintinueve de agosto de mil nove-
Juez Sr. Diaz-Acuato.) cientos sesenta.

Por recibido el anterior expediente de la Superioridad para su
archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma Sr^a. Doy fé.

W.



Diligencia. ~~Como~~ no se cumple lo acordado. Doy fé.



